



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA N° 209 – MPM

30 DIC 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2010, ha visto la propuesta de ordenanza presentada por el Alcalde de acuerdo a sus atribuciones, mediante el cual se aprueba la Ordenanza N° 209; MPM, la cual establece del marco del régimen tributario del arbitrio de serenazgo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al consejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme la numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 68° del Decreto Legislativo N° 776, de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio Público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Ley N° 26725, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función al costo operativo del servicio a prestar.

Que, el artículo 69° del decreto Legislativo N° 776, Ley, modificado por Ley N° 26725, señala que concluido el año fiscal y más tardar el 30 de abril del año siguiente, toda las Municipalidades Publicarán sus ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, por lo que es necesario aprobar el marco normativo de los arbitrios de limpieza Pública, manteniendo de Parques y Jardines y Serenazgo.

Estando a lo dispuesto en los artículos 3° inciso b), 66°, 68° inciso a), 69, 69ª y 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación municipal, debidamente aprobado por D.S. N° 156-2004-EF; concordantes con los artículos, 9° inciso a) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de las sentencias del tribunal Constitucional, referido a los arbitrios municipales, en el ejercicio de las facultades que la confiere la constitución Política del Perú y la Ley orgánica de municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba con votación unánime de los miembros asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y EL ARBITRIO DE SERENANZGO PARA EL EJERCICIO 2011.

CAPITULO I

Artículo 1°.- OBJETIVO: En uso de la potestad tributaria conferida en la Constitución Política del Perú, en las Leyes complementarias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional observadas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC; se establece en la jurisdicción de la Ciudad Capital Departamental, Ciudad de Moyobamba el marco legal y distribución de costos del servicio de Serenazgo que se denomina "Policía Comunitaria".

Artículo 2°.- Contribuyentes: Se entiende o esta bajo esta condición de contribuyente del arbitrio regulado por la presente ordenanza, a los propietarios de los predios cuando los habiten permanentemente o regularmente, desarrollen actividades en ellas, se encuentren desocupadas o cuando un tercero use el medio bajo cualquier título o sin él.

Cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la personalidad de asumir el pago del arbitrio el poseedor del predio.

Artículo 3°.- Condición del Contribuyente: La condición del contribuyente se configura en el primer día calendario de el mes al que corresponde la obligación tributaria, cuando se realice cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se origina en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4°.- Hecho Generador:

El hecho generador de la obligación tributaria del arbitrio de serenazgo, esta constituido por la prestación individual, de manera y/o potencial, del servicio publico en mención.

Artículo 5°.- Independización de unidades prediales:

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos deberán comunicar dicha situación a la unidad orgánica de rentas. La referida independiente rige a partir del mes siguiente en que se configuren los hechos materia materia de dicho trámite y en caso de no poder determinarse, a partir del mes siguiente de la presentación de la declaración correspondiente.

El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 6°.- Periodicidad, Recaudación y Vencimiento:

El arbitrio de serenazgo son de periodicidad y recaudación mensual, cuyo vencimiento será establecido mediante ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes, excepto para el mes de enero.

Artículo 7°.- Inafección:

Se encuentra inafecto al paso de arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de:

Gobierno Local; siempre que el predio no haya sido cedido bajo cualquier modalidad que genere actividades de comercio como mercados, centros comerciales, paraditas y otros relacionados a la actividad comercial de industria s y servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

2. Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad siempre que el predio se destine a uso residencial de sus representantes o uso de oficinas de embajadas, delegadas; Consulados y delegaciones.
3. Organismos internacionales reconocidas por el gobierno peruano para uso exclusivo de sede.
4. Instalaciones de las fuerzas armadas, policiales y otros entes del estado como cárceles, penitenciarias, comisarias, cuarteles, a excepción de instalaciones de recreo y residencia.
5. Cuerpo General de bomberos del Perú
6. Entidades religiosas, reconocidas donde se ubiquen templos.
7. Se encuentran exonerados del arbitrio de serenazgo los centros educativos del estado

Artículo 8°.- Criterios de distribución:

Los criterios de distribución están determinadas de acuerdo y en conformidad con el artículo 69° y 69°A, de la Ley de tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de los criterios establecidos por las sentencias del tribunal Constitucional N° 0041-2004 AT-TC y N° 0053-2004AT-TC.

Artículo 9°.- Rendimiento del arbitrio:

El monto recaudado por el concepto de arbitrio regulado por la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

El rendimiento del arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del serenazgo.

Artículo 10°.- Comprensión del arbitrio de serenazgo.

El arbitrio de serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil de la ciudad de moyobamba en procura de la seguridad del vecino.

CAPITULO II

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera: Facúltase al señor Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: Para el ejercicio 2011, se considerará como incentivo por el abono total de las doce (12) cuotas del año 2011, un descuento del 10% del monto total que la corresponde pagar por este concepto, dicho incentivo será solo hasta el último día hábil del mes de febrero.

Tercero: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta: Facúltase a la Gerencia de Administración y Finanzas o a la que haga sus veces, a través de la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza; A la gerencia Municipal para disponer su difusión de acuerdo a Ley, y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e informática, su publicación en el portal oficial de la Municipalidad Provincial de moyobamba:

www.munimoyobamba.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO 01

SERVICIO DE SERENAZGO:

El servicio de Serenazgo comprende la ejecución de diferentes tareas, cuyos fines es mantener y mejorar el servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

La Oficina de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, ofrece diferentes servicios con el fin de desarrollar acciones de prevención, erradicación, disuasión y control para la seguridad de los vecinos de la ciudad de MOYOBAMBA, los diferentes tipos de atención se refieren a:

1. Patrullaje en unidades móviles
2. Patrullaje peatonal de serenos
3. Servicios de puestos fijos de vigilancia.

Para lograr un óptimo cumplimiento de su labor, el personal operativo realizará diariamente servicios rotativos de ocho (8) horas de patrullaje en tres turnos (3) con la finalidad de lograr una mayor cobertura, siendo los turnos de 6 a.m. a las 14.00 horas; 14 horas a 22.00 horas y 22.00horas a 6.00a.m.

Finalmente se contará con el apoyo de la Policía Nacional para cumplir un eficiente Servicio Público.

La determinación del monto del arbitrio de Serenazgo esta en función a lo dispuesto en las sentencias N° 0041-2004AT-CT y 0053-AT-CT emitidas por el tribunal constitucional y que constituye precedentes de observancia obligatoria.

CRITERIOS	SEGURIDAD CIUDADANA
Criterios que se pueden utilizar	Ubicación del predio (según peligrosidad de la zona)
	Condición uso del predio (giro)
	Otros criterios válidos – Intensidad del servicio
Criterios que no deben utilizarse	Valor del predio
	Tamaño del predio
	Valor de la UIT

Fuente: INDECOPI

Elaboración: GDENyPEyPC

Del cuadro se deriva que de acuerdo a las sentencias del tribunal constitucional, los criterios para distribución de los costos del servicio de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Moyobamaba son:

- Ubicación del predio
- Tipo de uso del predio
- Intensidad de uso del servicio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO 2

METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

- **Determinación del porcentaje de participación de los predios por uso, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente:** $PPUP = CPUP \times 100/TP$

Donde:

PPUP = Porcentaje de predio según uso
CPUP = Cantidad de predios por uso
TP = Total de predios.

- **Determinación del valor del incremento por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula:** $VIUP = (PPUP/PPUPA)$

Donde:

VIUP = Valor de incremento del uso del predio
PPUP = Porcentaje de participación del uso del predio
PPUPA = Porcentaje de participación del uso anterior

- **Determinación del factor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula:** $FPUP = (FPUPA + VIUP)$

Donde:

FPUP = Factor de ponderación del uso del predio
FPUPA = Factor de ponderación del uso anterior
VIUP = Valor de incremento de l uso del predio

Para la determinación se ha considerado que el uso del predio inicial sea Terreno sin Construir, con factor de ponderación = 1,00

- **Determinación del valor de ponderación por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente:** $VPUP = CPUP \times FPUP$

Donde:

VPUP = Valor de ponderación del uso del predio
CPUP = Cantidad de predios por uso del predio
FPUP = Factor de predios del uso del predio

- **Determinación de la estructura de distribución por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la siguiente formula:** $EDUP = (VPUP/STVP) \times 100$

Donde:

EDUP = Estructura de distribución del uso del predio
VPUP = Valor de ponderación del uso del predio
STVP = Suma de todos los valores de ponderación

- **Determinación del costo anual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente:** $CAUP = (CTS \times EDUP)/100$

Donde:

CAUP = Costo anual del uso del predio
CTS = Costo total del arbitrio de serenazgo
EDUP = Estructura de distribución del uso del predio

- **Determinación del costo anual individual por uso de predio, se obtiene de acuerdo a la formula siguiente:** $CAIUP = CAUP/CPUP$

Donde:

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio
CAUP = Costo anual del uso del predio
CPUP = Cantidad de predios del uso del predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Determinación del costo mensual individual por uso del predio, se obtiene de acuerdo a la fórmula siguiente:
 $CMIUP = CAIUP / 12$

Donde:

CMIUP = Costo mensual individual del uso del predio

CAIUP = Costo anual individual del uso del predio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

REGION SAN MARTIN

ALCALDIA

Ing. Marcos A. Ayala Díaz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO 3

CUADROS DE COSTOS AL DETALLE SERENAZGO 2011 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA Nuevos Soles S/.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	DEPRECIACION	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
1. COSTOS DIRECTOS						573,348.00
1.1 COSTO DE MANO DE OBRA						456,000.00
Personal nombrado						
Serenos - "Policías Comunitarios"	-	personas	-			
Auxiliares	-	personas	-			
Choferes	-	personas	-			
Otros	-	personas	-			
Personal contratado						
Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana -Jefe de Oficina	1	personas	2,000.00		2,000.00	24,000.00
Coordinador y/o instructor	1	personas	1,000.00		1,000.00	12,000.00
Serenos - "Policías Comunitarios"	50	personas	700.00		35,000.00	420,000.00
Auxiliares	-	personas	-		-	-
Choferes	-	personas	-		-	-
Otros (miembros de PNP por convenio)	-				-	-
1.2 COSTO DE MATERIALES						85,380.00
Adquisición de motocicletas	2	unidad	4,500.00			9,000.00
Varas de goma	25	unidad	54.00		112.50	1,350.00
Uniformes	50	unidad	50.00		208.33	2,500.00
Chalecos	50	unidad	50.00		208.33	2,500.00
Gollos de algodón, negro o blanco	50	unidad	20.00		83.33	1,000.00
Cobertores para la lluvia	50	unidad	10.00			500.00
Cascos	25	unidad	50.00		104.17	1,250.00
Botas	50	unidad	60.00			3,000.00
Escudos	-		-		-	-
Silbato	50	unidad	4.00			200.00
Combustible (gasolina)	200	galón	15.00		3,000.00	36,000.00
Lubricantes	13	galón	20.00		260.00	3,120.00
Medicamentos					100.00	1,200.00
Artículos varios					300.00	3,600.00
Llantas- Cámara (armado)	24	unidad	60.00		1,440.00	17,280.00
Bujía	8	Unidad	10.00		80.00	960.00
Sistema de arrastre	24	Unidad	80.00			1,920.00
1.3 DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO						2,448.00
Motocicletas	12	Unidad	34.00		408.00	4,896.00
1.4 OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						29,520.00
Refrigerios	600	Unidad	3.50		2,100.00	25,200.00
Movilidad	-		-		-	-
Servicios de terceros(mantenimiento -motos)	12	Unidad	30.00		360.00	4,320.00
2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						11,400.00
Material y útiles de oficina					350.00	4,200.00
Depreciación de bienes muebles y equipos					500.00	6,000.00
Otros(fondo de compensación para operación y mantenimiento del servicio)					100.00	1,200.00
3. COSTOS FIJOS						31,000.00
Agua					60.00	720.00
Luz					120.00	1,440.00
Telefonía fija					70.00	840.00
Telefonía móvil	4	Unidad	100.00		400.00	4,800.00
Depreciación de inmueble					-	2,000.00
Seguros contra robo de vehículos, accidentes, etc.	14	Unidad	100.00		116.67	1,400.00
Mantenimiento del inmueble					50.00	600.00
Equipo de radio	20	Unidad	80.00		1,600.00	19,200.00
COSTOS TOTALES						615,748.00

NOTA: Cuadro sujeto a variación, se toman precios referenciales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO 04

CONSOLIDADO DE PREDIOS SEGÚN USO O ACTIVIDAD

CODIGO	USO DEL PREDIO	CATEGORIA	CANTIDAD DE PREDIO POR USO
A1	TERRENOS SIN CONSTRUIR	A	900
A2	VIVIENDAS	B	8519
A3	OTROS USOS	C	566
A4	INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y SIN FINES DE LUCRO	D	100
A5	COMERCIO	E	852
A6	SERVICIOS	F	812
A7	INDUSTRIAS	G	120
A8	MERCADOS	H	12
A9	ENTIDADES FINANCIERAS	I	24
	TOTAL		11905





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ANEXO 05

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR USO DEL PREDIO

Categoría	Uso del predio	Categoría de Uso del predio	Cantidad de Predios por uso	% de predios por uso	Valor de incremento	Factor de ponderación	Valor de ponderación	Estructura	Costo anual asignado	Costo mensual individual (Redondeado)
A1	Terreno sin construir	A	900	7.5598488		1	900	0.68	4164.16598	0.4
A2	Viviendas	B	8519	71.558169	9.465555556	10.46556	89156.07	66.99	412511.849	4.0
A3	Otros usos	C	566	4.7543049	0.066439723	10.532	5961.109	4.48	27581.1652	4.1
A4	Instituciones de gobierno y sin fines de lucro	D	100	0.8399832	0.176678445	10.70867	1070.867	0.80	4954.74387	4.1
A5	Comercio	E	852	7.1566569	8.520000000	19.22867	16382.83	12.31	75800.9149	7.4
A6	Servicio	F	812	6.8206636	0.953051643	20.18173	16387.56	12.31	75822.8044	7.8
A7	Industrias	G	120	1.0079798	0.147783251	20.32951	2439.541	1.83	11287.3931	7.8
A8	Merchados	H	12	0.100798	0.1	20.42951	245.1541	0.18	1134.29153	7.9
A9	Entidades financieras	I	24	0.201596	2.000000000	22.42951	538.3082	0.40	2490.67191	8.6
	TOTAL		11905	100	21.42950862		133081.4	100	615748	

